

RESOLUCIÓN NÚMERO 122 DE 2024

(11 de Marzo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y ANORMAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA SS24-542”

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD

En uso (ejercicio) de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la E.S.E IMSALUD inició el proceso de convocatoria pública de Mayor cuantía No: SS24-542, cuyo objeto es la **COMPRA DE DOS (2) UNIDADES MÓVILES y UNA (1) AMBULANCIA TAB 4x4 PARA LA E.S.E. IMSALUD.**

Que el día 07 de Marzo de 2024 la ESE IMSALUD publicó en el SECOP II y la página institucional los siguientes documentos:

1. Aviso Convocatoria Pública
2. Estudio Previo
3. Certificación de Disponibilidad Presupuestal

Que mediante certificación número 230-059 de fecha 11 de Marzo de 2024, el jefe de servicios generales certificó lo siguiente:

*“Que la subgerencia de atención en salud junto con la oficina de promoción y prevención de la ESE IMSALUD presentaron la necesidad de la **COMPRA DE DOS (2) UNIDADES MÓVILES y UNA (1) AMBULANCIA TAB 4x4 PARA LA E.S.E. IMSALUD, al área de servicios generales.***

Que una vez recepcionada la necesidad, se procedió a realizar el estudio de mercado para identificar el valor de los bienes a adquirir.

Que de acuerdo a las cotizaciones allegadas, se tomó como valor de referencia la de menor costo.

*Que se remitió la información de precios al grupo de **GESTIÓN CONTRACTUAL** para el inicio del proceso de selección.*

*Que se solicitó el certificado de disponibilidad presupuestal 00 000552 del 07 de Marzo de 2024, por valor de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 1.693.000.000)***

Que el día 07 de Marzo de 2024 se publicó el aviso de convocatoria pública de mayor cuantía del proceso SS24-542.

Que el día 08 de Marzo de 2024, el cotizante de la propuesta de menor costo manifestó que los precios allegados no incluyó la dotación y que frente a la dotación de EQUIPO Y MOBILIARIO PARA CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL solo lo sumó una sola vez:

ÍTEMS NO COTIZADOS:
GRUPO 2 DOTACIÓN BIOMÉDICA UNIDADES MÓVILES

TODOS LOS ÍTEMS DEBEN CUMPLIR LA Resolución 3100 de 2019 y NTC-3729:

SERVICIO DE MEDICINA GENERAL:

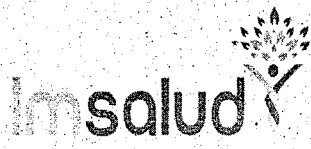
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	FONENDOSCOPIO CON FUNCIÓN ADULTO/PEDIÁTRICO	unidad	1
2	TENSIÓMETRO MANUAL ADULTO/PEDIÁTRICO	unidad	1
3	EQUIPO DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS	unidad	1
4	OXÍMETRO	unidad	1
5	MARTILLO DE REFLEJOS	unidad	1
6	TERMÓMETRO	unidad	1
7	CINTA MÉTRICA	unidad	1
8	BASCULA GRADO MÉDICO	unidad	1
9	PESA BEBÉ	unidad	1
10	TALLÍMETRO	unidad	1
11	INFANTÓMETRO	unidad	1
12	NEGATOSCOPIO	unidad	1
13	DOPPLER FETAL	unidad	1

SERVICIO DE ENFERMERÍA:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	FONENDOSCOPIO CON FUNCIÓN ADULTO/PEDIÁTRICO	unidad	1
2	TENSIÓMETRO MANUAL ADULTO/PEDIÁTRICO	unidad	1
3	EQUIPO DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS	unidad	1
4	OXÍMETRO	unidad	1
5	MARTILLO DE REFLEJOS	unidad	1
6	TERMÓMETRO	unidad	1
7	CINTA MÉTRICA	unidad	1
8	BASCULA GRADO MÉDICO	unidad	1
9	PESA BEBÉ	unidad	1
10	TALLÍMETRO	unidad	1
11	INFANTÓMETRO	unidad	1
12	LÁMPARA DE CUELLO DE CISNE O SU EQUIVALENTE.	unidad	1
13	DOPPLER FETAL	unidad	1
14	TERMOHIGRÓMETRO	unidad	1

SERVICIO DE ODONTOLOGÍA:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	LÁMPARA DE FOTOCURADO.	unidad	1
2	NEGATOSCOPIO	unidad	1
3	ESCALER O CAVITRÓN PORTÁTIL CON 5 PUNTAS	unidad	1

	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Código: DIE-03-P-11-F-01 Versión: 02
	GERENCIA	Fecha: 30/11/2022

4	AMALGAMADOR	unidad	1
---	-------------	--------	---

GRUPO 3 DOTACIÓN INFORMÁTICA UNIDADES MÓVILES

la E.S.E. IMSALUD requiere el cumplimiento de la siguiente dotación PARA CADA UNIDAD MÓVIL:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	RADIO DE COMUNICACIONES	unidad	1
2	ROUTER WIFI estándar ax	unidad	1
3	EQUIPO DE COMPUTO portátil	unidad	4
4	IMPRESORA multifuncional de inyección de tinta	unidad	1

ÍTEMS COTIZADOS UNA SOLA VEZ:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	CAMILLA Fija para examen físico de mínimo 1.80 de largo en estructura metálica no corrosiva, que resista un peso mínimo de 150 kilos, con tapicería sin costuras, anti ácaro de fácil limpieza y resistente a los detergentes.	unidad	1
2	ESCALERILLA de mínimo dos pasos en acero inoxidable con caucho antideslizante, tapones antideslizantes y altura mínima de 40 cm	unidad	1
3	ESCRITORIO fijo en material anticorrosivo de fácil limpieza con bordes redondeados, de mínimo 70 cm de ancho por 55 cm de profundidad.	unidad	1
4	SILLA ergonómica de altura ajustable con eje central fijo, que permite la rotación en material confortable que soporte mínimo 120 kilos	unidad	1
5	Ambiente para bodega de por lo menos 0.125 m ³ , fijo, en material anticorrosivo de fácil limpieza con bordes redondeados, con sistema de cierre seguro que bloquee las puertas durante el movimiento.	unidad	4
6	BAÑO con unidad sanitaria con lavamanos con dispensador de jabón y servilletero anclado, porta papel higiénico y perchero.	global	1
7	Aire acondicionado tipo RV de 15000 BTU a 110 V y libre de mantenimiento	unidad	1

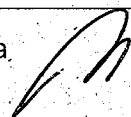
Que en atención a los principios¹ que rigen el proceso de gestión contractual en la ESE IMSALUD, se hace necesario, revocar el proceso SS24-542 con el fin de sanear el proceso contractual y publicarlo nuevamente, ajustándolo a las condiciones del mercado.

Que la aludida inconsistencia puede tener la virtud de viciar y/o generar una causal de nulidad al proceso de selección en comento y al contrato que se pretende celebrar, situación que además de atentar contra el interés público y social, podría causar agravio injustificado a los oferentes que no resulten favorecidos con la adjudicación, todo lo cual es deber de la entidad preservar.

Que, en atención a lo expuesto, en preserva de los principios que irradian la contratación estatal, especialmente los de eficacia, transparencia, planeación, publicidad y selección objetiva, la Entidad encuentra pertinente revocar el proceso de selección de invitación pública de mayor cuantía SS24-542, y en

¹ 11. En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

14. En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."



consecuencia dejar sin efectos los demás actos administrativos y actuaciones surtidas con posterioridad a su publicación, amén de ordenar la terminación anormal y anticipada del proceso de selección.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece la posibilidad de que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley; no esté conforme el interés público o social y atente contra él, o cuando cause un agravio injustificado a una persona.

Que esta disposición encuentra su sustento normativo en el hecho de que Colombia es un Estado Social de Derecho, según las voces del artículo primero de la Carta Política, lo cual significa que las actuaciones del Estado deben estar enmarcadas dentro de un ordenamiento jurídico y sentido social previamente definidos, que establecen los raseros con los cuales se medirán todas sus actuaciones.

Que en palabras de Vidal Perdomo, se puede sostener que "la actividad de la administración debe estar permanentemente sujeta al ordenamiento jurídico, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas jurídicas superiores", para asegurar luego que "la consecuencia que se deriva de la existencia de este principio es la de que la violación del orden jurídico por un acto administrativo puede dar lugar a su anulación...".

Que en este orden de ideas, la legislación en materia contencioso administrativa no ha guardado silencio respecto a la posibilidad de que la Administración obre por fuera de tales parámetros, sino que le otorga la posibilidad a los particulares de atacar los actos administrativos que consideren contrarios a derecho ante los jueces de la República, a fin de que se declare la nulidad de ellos. Además, se afirma que el derecho fundamental de acceso a la justicia para que se entablen todas las acciones judiciales pertinentes que tengan por objeto discutir la legalidad y la justicia de las actuaciones administrativas, contractuales y extracontractuales que emanen del Estado.

Que es indispensable destacar que no solo la vía judicial es la única que se ha establecido para ajustar los actos de la Administración al ordenamiento jurídico, sino también se ha dispuesto que la misma Administración revoque, de manera directa, los actos que considere contrarios al ordenamiento jurídico.

Que, en relación con la revocatoria en materia de contratación estatal, especialmente los que nacen en la etapa pre-contractual -pero sin limitarse a ellos-, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en fecha 26 de marzo de 2014, Radicación 25.750, estableció que:

Una razón más que confirma que el régimen jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos pre-contractuales (e incluso de los contractuales y los pos contractuales) rige en las condiciones que regula el CCA -procedimiento administrativo común-, se infiere de la misma norma que instituyó la irrevocabilidad del acto de adjudicación --art. 30.1-. Si no existiera esta disposición-prohibición se entendería que el acto es revocable en las condiciones comunes de cualquier otro acto administrativo particular y favorable; así que para sustraerlo de esa eventualidad fue necesario establecer una disposición especial, de sentido contrario, porque de no hacerlo --se insiste la decisión quedaba cubierta por las normas del CCA., que establecen la posibilidad de revocar, aunque con límites y causales precisas. Como si fuera poco, el parágrafo del an. 68 de la Ley 80 confirma la compatibilidad parcial que existe entre la institución de la revocatoria directa del CCA. y el régimen de contratación estatal. Dispone que los actos administrativos contractuales son revocables en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no recaiga sentencia. Por tanto, se entiende sin dificultad que si esa condición no se cumple el acto es reformable por la administración, siempre que se presenten las causales y requisitos de los arts. 69 y ss. Del CCA.

En estos términos, queda claro que la revocación directa también gobierna la contratación estatal; de hecho, sería un despropósito excluirla de este sector del derecho administrativo, pues ninguna razón coherente justifica semejante conclusión, pues en este campo, como en cualquier otro, las decisiones de la administración pueden necesitar corrección, siempre que se cumplan los requisitos de legalidad"

Que, en consecuencia, la revocatoria directa del proceso SS24-542, al no tener regulación especial, se orienta por las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Conforme a lo anterior, sólo es predicable su procedencia por alguna de las tres razones señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la figura de la revocatoria, mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Vergara Vergara, en donde señaló:

"La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso administrativo".

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, mediante Sentencia de 26 de febrero de 2014 y Radicación 25.750 expuso que:

"La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él —es decir, por mano propia—, un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior".

Que en el proceso SS24-542 no se configuró una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, por lo tanto, no se requiere el consentimiento previo², expreso y escrito de alguien en particular titular.

De conformidad con lo expuesto la revocatoria directa procede en los casos que se encuentran taxativamente señalados en la Ley, y esta tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos

² Artículo 97. *Revocación de actos de carácter particular y concreto.* Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales antes mencionadas, las cuales pueden ser alegadas por la misma Administración, o por una parte que tenga interés en ello.

Por todo lo antes expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar y ordenar la terminación anticipada y anormal del proceso de selección de invitación pública de mayor cuantía SS24-542 que tiene por objeto la **COMPRA DE DOS (2) UNIDADES MÓVILES y UNA (1) AMBULANCIA TAB 4x4 PARA LA E.S.E. IMSALUD**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de este acto en El Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II y página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación en El Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II, del nuevo proceso de selección que permita satisfacer la necesidad identificada en los documentos del proceso, habida consideración que la misma persiste.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

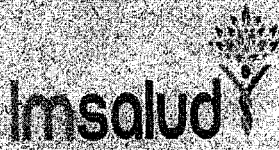
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta el día 11 de Marzo de 2024.



JUAN AGUSTÍN RAMÍREZ MONTOYA
GERENTE ESE IMSALUD

Aprobó: Beatriz Elena Miranda Pinedo – Subgerente de atención en salud
Revisó: Camila Yáñez Mondragón - Jefe de Servicios Generales
Revisó: Kaleth Nycky Correa González – Asesor jurídico externo- Coord. GESCON
Proyectó: Paola Nuñez Montes – Abogado GESCON

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-09 Versión: 02
	CERTIFICACION	Fecha: 30/10/2023

230- 059

Cúcuta, 11 de Marzo de 2024.

EL JEFE DE SERVICIOS GENERALES DE LA ESE IMSALUD

CERTIFICA:

Que la subgerencia de atención en salud junto con la oficina de promoción y prevención de la ESE IMSALUD presentaron la necesidad de la **COMPRA DE DOS (2) UNIDADES MÓVILES y UNA (1) AMBULANCIA TAB 4x4 PARA LA E.S.E. IMSALUD**, al área de servicios generales.

Que una vez recepcionada la necesidad, se procedió a realizar el estudio de mercado para identificar el valor de los bienes a adquirir.

Que de acuerdo a las cotizaciones allegadas, se tomó como valor de referencia la de menor costo.

Que se remitió la información de precios al grupo de **GESTIÓN CONTRACTUAL** para el inicio del proceso de selección.

Que se solicitó el certificado de disponibilidad presupuestal 00.000552 del 07 de Marzo de 2024, por valor de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 1.693.000.000)**

Que el día 07 de Marzo de 2024 se publicó el aviso de convocatoria pública de mayor cuantía del proceso SS24-542.

Que el día 08 de Marzo de 2024, el cotizante de la propuesta de menor costo manifestó que los precios allegados no incluyó la dotación y que frente a la dotación de **EQUIPO Y MOBILIARIO PARA CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL** solo lo sumó una sola vez.

ÍTEMS NO COTIZADOS:

GRUPO 2 DOTACIÓN BIOMÉDICA UNIDADES MÓVILES

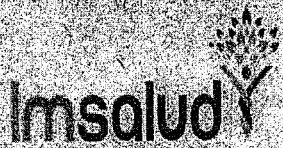
TODOS LOS ÍTEMS DEBEN CUMPLIR LA Resolución 3100 de 2019 y NTC 3729:

SERVICIO DE MEDICINA GENERAL:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	FONENDOSCOPIO CON FUNCIÓN ADULTO/PEDIÁTRICO	unidad	1
2	TENSÍOMETRO MANUAL ADULTO/PEDIÁTRICO	unidad	1
3	EQUIPO DE ORGANOS DE LOS SENTIDOS	unidad	1
4	OXÍMETRO	unidad	1

Av. Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta
Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980
<http://www.imsalud.gov.co>





EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
E.S.E IMSALUD

Código: TIC-04-M-03-F-09
Versión: 02

CERTIFICACIÓN

Fecha: 30/10/2023

5	MARTILLO DE REFLEJOS	unidad	1
6	TERMOMETRO	unidad	1
7	CINTA MÉTRICA	unidad	1
8	BASCULA GRADO MEDICO	unidad	1
9	PESA BEBÉ	unidad	1
10	TALLIMETRO	unidad	1
11	INFANTOMETRO	unidad	1
12	NEGATOSCOPIO	unidad	1
13	DOPPLER FETAL	unidad	1

SERVICIO DE ENFERMERIA:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	FONENDOSCOPIO CON FUNCION ADULTO/PEDIÁTRICO	unidad	1
2	TENSIOMETRO MANUAL ADULTO/PEDIÁTRICO	unidad	1
3	EQUIPO DE ORGANOS DE LOS SENTIDOS	unidad	1
4	OXIMETRO	unidad	1
5	MARTILLO DE REFLEJOS	unidad	1
6	TERMOMETRO	unidad	1
7	CINTA METRICA	unidad	1
8	BASCULA GRADO MEDICO	unidad	1
9	PESA BEBÉ	unidad	1
10	TALLIMETRO	unidad	1
11	INFANTOMETRO	unidad	1
12	LAMPARA DE CUELLO DE CISNE O SU EQUIVALENTE	unidad	1
13	DOPPLER FETAL	unidad	1
14	TERMOHIGROMETRO	unidad	1


SERVICIO DE ODONTOLOGIA:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	LAMPARA DE FOTOCURADO	unidad	1
2	NEGATOSCOPIO	unidad	1
3	ESCALER O CAVITRON PORTATIL CON 5 PUNTAS	unidad	1
4	AMALGAMADOR	unidad	1

GRUPO 3 DOTACION INFORMÁTICA UNIDADES MÓVILES

la E.S.E. IMSALUD requiere el cumplimiento de la siguiente dotación PARA CADA UNIDAD MÓVIL:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	RADIO DE COMUNICACIONES	unidad	1
2	ROUTER WIFI estándar ax	unidad	1
3	EQUIPO DE COMPUTO portátil	unidad	4
4	IMPRESORA multifuncional de inyección de tinta	unidad	1

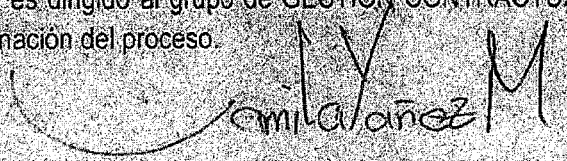
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-09 Versión: 02
	CERTIFICACIÓN	Fecha: 30/10/2023

ÍTEMS COTIZADOS UNA SOLA VEZ:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad
1	CAMILLA Fija para examen físico de mínimo 1.80 de largo en estructura metálica no corrosiva, que resista un peso mínimo de 150 kilos, con tapicería sin costuras, anti ácaro de fácil limpieza y resistente a los detergentes.	unidad	1
2	ESCALERILLA de mínimo dos pasos en acero inoxidable con caucho antideslizante, tapones antideslizantes y altura mínima de 40 cm	unidad	1
3	ESCRITORIO fijo en material anticorrosivo de fácil limpieza con bordes redondeados, de mínimo 70 cm de ancho por 55 cm de profundidad.	unidad	1
4	SILLA ergonómica de altura ajustable con eje central fijo, que permite la rotación en material confortable que soporte mínimo 120 kilos	unidad	1
5	Ambiente para bodega de por lo menos 0.125 m ³ fijo, en material anticorrosivo de fácil limpieza con bordes redondeados, con sistema de cierre seguro que bloquee las puertas durante el movimiento.	unidad	4
6	BANO con unidad sanitaria con lavamanos con dispensador de jabón y servilletero anclado, porta papel higiénico y perchero.	global	1
7	Aire acondicionado tipo RV de 15000 BTU a 110 V y libre de mantenimiento	unidad	1

Que en atención a los principios¹ que rigen el proceso de gestión contractual en la ESE IMSALUD, se hace necesario, revocar el proceso SS24-542 con el fin de sanear el proceso contractual y publicarlo nuevamente, ajustándolo a las condiciones del mercado.

El presente certificado es dirigido al grupo de GESTIÓN CONTRACTUAL (GESCON) con el fin de darle trámite a la terminación del proceso.



CAMILA YÁÑEZ MONDRAGÓN
 JEFE DE SERVICIOS GENERALES
 ESE IMSALUD



Elaborado por: Nycky Correa Gonzalez – Asesor Jurídico Externo

Adjuntos:

1. Cotización de menor costo para la COMPRA DE DOS (2) UNIDADES MOVILES y UNA (1) AMBULANCIA TAB 4x4 PARA LA E.S.E. IMSALUD.
2. Comunicación del cotizante.
3. Estudio de mercado actualizado.

C.C. Subgerencia de atención en salud.

¹¹ En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

¹⁴ En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnico y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.